

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.929 · 1964

LEY 6929

Boletín Oficial, 14 de diciembre de 1964 · 1 artículo

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6929

LEY 6929

Modificación del artículo 148 de la Ley 5177 y derogación de la Ley 6154.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 148 de la Ley 5177, como a conti nuación se determina:

"Artículo 148.- Los honorarios de los procuradores se fijarán en el cincuenta por ciento (50%) de los que por Ley corresponde fijar a los Abogados. Cuando el profesional actuare en el doble carácter de letrado y apoderado, percibirá como mínimo el no venta por ciento (90%) de la asignación que hubiere correspondido a ambos.

ARTÍCULO 2.- Derógase la Ley 6154.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6929. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).